

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0789

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 7 DE JUNIO DE 1983 NUM. 24.029

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 115

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo No. 001369, emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de octubre de 1982, contentivo del Contrato de Construcción de la Carretera Catacamas-Escuela Nacional de Agricultura, celebrado entre Elizabeth Chiuz Sierra en su condición de Procurador General de la República; el Ingeniero Fernando Sierra Martínez, en representación de PAVIMENTOS DE HONDURAS; y, el Ingeniero José Augusto Sierra Martínez, en su condición de Gerente General de la Constructora "SIERRA Y ASOCIADOS, S. de R. L." que literalmente dice:

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS  
Y TRANSPORTE

ACUERDO No. 001369

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1982.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

#### "CONTRATO DE CONSTRUCCION"

ELIZABETH CHIUZ SIERRA, mayor de edad, soltera, de este domicilio, actuando en su condición de Procurador General de la República de Honduras, quien se designa en este documento como "EL GOBIERNO" y los Señores FERNANDO SIERRA MARTINEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Impuesto Sobre la Renta No. 4350882, Solvencia Distrital No. 29839, Registro Tributario Nacional No. IW4KVS, actuando en su carácter de Gerente de la Sociedad Mercantil PAVIMENTOS DE HONDURAS, S. A.; según consta en el Testimonio del Instrumento Número Ciento Treinta y Dos, autorizado por el Notario RAUL LOPEZ CASTRO, el día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, la cual se encuentra registrada con

### CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 115, 116, 122, 126,  
128, 130 y 131

Octubre y Noviembre de 1982

#### A V I S O S

el número cien, folios trescientos ochenta al trescientos ochenta y siete del Tomo Cincuenta y Ocho del Registro Mercantil de Francisco Morazán y JOSE AUGUSTO SIERRA MARTINEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 22, Folio 22, Tomo 2A, Impuesto Sobre la Renta No. 0033788, Solvencia Distrital No. 34879, Registro Tributario Nacional Código I04HVS, actuando en su condición de Gerente General y Administrativo de la Constructora SIERRA Y ASOCIADOS, S. de R. L.", según consta en el Testimonio del Instrumento Número treinta y cinco, autorizado por el Notario ROBERTO AVILEZ FLORES, el día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, la cual se encuentra registrada con el número ochenta y ocho, folios cuatrocientos veinticuatro al cuatrocientos veintinueve del tomo cuarenta y dos del Registro Mercantil de Francisco Morazán; hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente Contrato de Construcción de la Carretera "CATACAMAS-ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA", bajo los siguientes términos.

#### ARTICULO I

##### DEFINICIONES

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderán que significan lo que expresa a continuación:

a. "EL GOBIERNO", Gobierno de la República de Honduras, Poder Ejecutivo Representado por el Procurador General de la República.

b. "LA SECRETARIA", Secretaria de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT), de la República de Honduras, Organismo Ejecutor del Proyecto a través de la Dirección General de Caminos.

c. "BIRF" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento entidad que otorgó al Gobierno de Honduras el Préstamo HO-13 41 y THO 1342, aprobado mediante Decreto No. 448, del Poder Ejecutivo de fecha 15 de abril de 1977, para financiar en parte la ejecución de las obras objeto de este Contrato, con domicilio en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

d. "EL CONTRATISTA" PAVIMENTOS DE HONDURAS, S. A., y Constructora Sierra y Asociados, cuya propuesta ha sido aceptada por "LA SECRETARIA" e incluye a los representantes personales de las Compañías, a sus sucesores y a los cesionarios autorizados expresamente por el Gobierno. A las sociedades antes referidas podrá denominarse el "CONSORCIO" y para el cumplimiento del Contrato serán responsables tanto en forma individual como colectivamente.

e. "LA DIRECCION", Dirección General de Caminos, dependencia de la SECRETARIA entidad directamente responsable del Proyecto, representada por el Director General de Caminos, actuando personalmente o por medio de su representante, que actúe dentro de las atribuciones legales que tuviere o especiales que se le hayan conferido dentro de la autoridad que se le haya dado.

f. "UNIDAD EJECUTORA", Unidad Ejecutora de los Préstamos BIRF del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, dependencia de la Dirección designada para la coordinación y control financiero de la ejecución de las obras y la supervisión.

g. "OBRAS" Las obras y trabajos que deben ejecutarse de acuerdo con el Contrato.

h. "CONTRATO". Es el presente documento en que se formaliza la relación entre el Gobierno y el Contratista. Comprende los Documentos que se detallan en la Cláusula VI de este Contrato.

i. "EQUIPO DE CONSTRUCCION" Todos los aparatos y objetos de cualquier naturaleza que sean y que se requieran en o para la ejecución, terminación o mantenimiento de las obras Provisionales, pero sin incluir materiales ni otras cosas que vayan a formar o que forman parte de la obra permanente.

j. "OBRAS PROVISIONALES" Todas las obras de carácter temporario de cualquier clase que sean y que se requieran en o para la ejecución o terminación de las obras.

k. "PLANOS" Los planos a que se hace referencia en las especificaciones, así como toda modificación de los mismos que haya sido aprobado por escrito por la Dirección y todos los demás planos que en fechas sucesivas sean proporcionados o aprobados por escrito por la Dirección General de Caminos.

l. "ESPECIFICACIONES" las especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Calles y Puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de 1976.

## ARTICULO II

### TRABAJO REQUERIDO

El Contratista, con elementos suficientes que suministrará por su cuenta, y cargo, se obliga a construir, abastecer, terminar y mantener hasta su entrega para el Gobierno, el Proyecto Carretera CATACAMAS-ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA (ENA), de 6.05 kilómetros de longitud. La Construcción incluye, terracería, pavimentos, estructuras menores de drenaje, obras de protección y obras por Administración, todo lo cual se llevará a cabo, de conformidad con las Especificaciones, Condiciones Generales, condiciones especiales y demás documentos que sirvieron de base a la Licitación que para ese objeto abrió el Gobierno y en la cual éste último aceptó la oferta presentada por el Contratista. Tales Documentos anexos están descritos en el Artículo VI del presente Contrato, los cuales debidamente firmados o en otra forma identificada por ambas partes contratantes, forman parte integral de este Contrato.

## ARTICULO III

### PLAZO DE CONSTRUCCION DE LA OBRA, ORDEN DE INICIACION Y SANCIONES POR MORA EN LA ENTREGA DE LA OBRA

El Contratista deberá comenzar la construcción a más tardar dentro de los treinta (30) días sub-siguientes a la fecha de recibida la Orden de Iniciación emitida por escrito por la Dirección y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción de la SECRETARIA, dentro de un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados desde la fecha indicada en la Orden de Iniciación de los trabajos, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo a lo previsto en este Contrato. El Contratista pagará al Gobierno por cada día calendario de demora en la terminación de la obra, la suma de CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 400.00) en concepto de daños y perjuicios, hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este Contrato. El Gobierno tendrá derecho a deducir esta suma de cualquier cantidad de dinero que se le adeude al Contratista, en forma automática y sin requerimiento alguno.

## ARTICULO IV

### PRECIOS DE CONTRATO

EL GOBIERNO pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicados en las cantidades de obra efectivamente realizadas por el Contratista. Para los efectos de este Contrato se aceptan las cantidades de obra indicadas en el pliego de Licitación como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en las especificaciones, bajo cuyas condiciones se establece el precio total de este Contrato en: UN MILLON, OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (Lps. 1,089,875.00), moneda oficial de la República de Honduras y QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOLARES (\$ 521,000.00) moneda oficial de los Estados Unidos de América, lo que equivale a un monto total de Contrato de DOS MILLONES, CIENTO TREINTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (LPS. 2,131,875.00). El Contratista se compromete a recibir la suma total antes indicada como compensación por la ejecución correcta y completa de la obra, suministro de materiales y demás conceptos contratados, salvo lo previsto en la Cláusula V del presente Contrato. Queda convenido que el pago de la cantidad antes mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, exceptuando los bienes y servicios de origen externo que sean necesarios adquirir para la ejecución de las obras objeto de este Contrato, los que se pagarán en Dólares de los Estados Unidos de América, previa la presentación de la Certificación correspondiente de parte del Contratista y que cuente con la aprobación de la Unidad Ejecutora todo lo anterior de conformidad a las disposiciones establecidas o que se establezcan por el Gobierno. En caso de variar el tipo de cambio del Lempira con respecto al U.S. Dólar actual (L. 2.00; \$ 1.00) cualquiera de las partes tendrá el derecho de solicitar la revisión de los precios, la que se hará de conformidad a las reglamentaciones especiales que al respecto dicte el Gobierno, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, el Contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad de ninguna de las partes.

## ARTICULO V

### PAGOS

El Gobierno revisará antes de efectuar el pago los certificados mensuales de las cantidades de trabajo verificado, preparados por el Contratista y aprobados por la Supervisión (Incluyendo los materiales suministrados de acuerdo al programa de Precios Unitarios y Cantidades, que se detalla a continuación: y demás documentos contractuales o bajo convenios suplementarios para el caso de obra o trabajos realizados que no estén incorporados en el Pliego de Licitación.

## PROGRAMA DE PRECIOS UNITARIOS Y CANTIDADES

No.	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNTR. LEMPIRAS	TOTAL LEMPIRAS
1.	Desmante y Desbroso	13.00	Ha.	L. 1,500.00	L. 19,500.00
2.	Escavación no Clasif.	71,000.00	M3	5.30	376,300.00
3.	Material para sub-base (0.20M) primera capa con partícula máxima de 3"	11,500.00	M3	20.00	230,000.00
4.	Material para sub-base (0.20 M) Seg. capa con partícula máxima de 1 1/2"	11,500.00	M3	23.00	264,500.00
5.	Capa imprimación asfáltica	51,500.00	M2	1.50	77,250.00
6.	Sello de Hombros	12,300.00	M2	5.00	61,500.00
7.	Superficie Bituminosa 5 cms.	39,500.00	M2	13.50	533,250.00
8.	Capa ligante (0.11 Gls./Mts.2)	39,500.00	M2	0.75	29,625.00
9.	TCR 24" Tipo II	400.00	ML	175.00	70,000.00
10.	Mampostería Clase B Estructuras Menores	65.00	M3	200.00	13,000.00
11.	Tragantes	11.00	C/u	700.00	7,700.00
12.	Cerco de Alambre de púas	10,500.00	ML	5.00	52,500.00
13.	Rótulos de Prevención y postes.	10.00	C/u	200.00	2,000.00
14.	Rótulo de Altos y postes	40.00	C/u	200.00	8,000.00
15.	Rótulo de Regulación y postes	10.00	C/u	200.00	2,000.00
16.	Rótulos de Información y postes	4.00	C/u	300.00	1,200.00
17.	Rótulos de Dirección y postes	4.00	C/u	200.00	800.00
18.	Línea de Pintura Blanca	18,000.00	ML	1.00	18,000.00
19.	Sobre Acarreo en Terracería. (Acarreo libre 600 M)	64,000.00	M3/Km.	1.00	64,000.00
20.	Sobre Acarreo en sub-base (Acarreo libre 6 Kms.)	57,500.00	M3/Km.	0.50	28,750.00
21.	Cuneta Revestida	1,100.00	M2	20.00	22,000.00
22.	Administración Delegada	150,000.00	Global	Global	150,000.00
23.	Aumento en Costos	100,000.00	Global	Global	100,000.00
<b>T O T A L L P S.</b>					<b>2,131,875.00</b>

## ARTICULO VI

## DOCUMENTOS DEL CONTRATO

El Contratista se obliga a efectuar las obras, objeto de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos, que quedan incorporados a este documento y forman parte integral del mismo, tal y como si estuvieren individualmente escritos en él. 1. Este Contrato o cualquier suplemento a él. 2. Apéndice (Addendums) a los Documentos Contractuales. 3. El Formulario de Propuesta. 4. La Orden de Iniciación. 5. Invitación a Licitación. 6. Instrucciones a los Licitantes. 7. Pliego de Condiciones Generales. 8. Pliego de Condiciones Especiales. 9. Pliego de Licitación. 10. Forma de Oferta. 11. Programa de Ejecución. 12. Calendario de Pagos. 13. Formulario para pagos en moneda local y extranjera. 14. Fianza de cumplimiento de Contrato. 15. Fianza de Mano de Obra y Materiales. 16. Planos del Proyecto. 17. Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Calles y Puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. 18. Lista certificada y firmada de cotizaciones sobre materiales que recibió el Contratista antes de la Licitación y que acompañó con su oferta. En caso de haber discrepancia, entre lo dispuesto en el Contrato y los documentos anexos, prevalecerá el Contrato, y entre dos o más anexos, prevalecerá el Anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

## ARTICULO VII

## MANTENIMIENTO E INSPECCION DE ARCHIVOS

La Secretaría, por una parte y EL CONTRATISTA por otra parte, se obligan mantener todos los archivos e informes relacionados con este Contrato, por un período de cinco (5) años, a partir de la fecha de la terminación del mismo. Durante la ejecución de los trabajos, los funcionarios de SECOPT y el BIRF tendrán acceso a los trabajos de campo y Gabinete del Contratista para hacer inspecciones y verificar la buena marcha de los mismos, cuando lo estimen conveniente. Asimismo, el Gobierno y el BIRF podrán revisar los libros de contabilidad y registros del Contratista que se refieran a este Proyecto.

## ARTICULO VIII

## RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS

1. El Contratista deberá cubrir al Gobierno de toda reclamación por responsabilidad Civil proveniente de pérdidas o daños y perjuicios ocasionados a terceros en sus personas o bienes, en cualquier operaciones o actividades llevadas a cabo por el Contratista en el cumplimiento de este Contrato. 2. Asimismo, el Contratista cubrirá al Gobierno de toda reclamación, demandas, actuaciones judiciales, etc., por consecuencia de la aplicación de Leyes Laborales, de previsión o seguridad social y cualesquiera otras que establezcan cargas y obligaciones respecto a los trabajadores del Contratista subcontratista y demás personas que presten servicios al Contratista.

## ARTICULO IX

## OTRAS OBLIGACIONES

Este Contrato deberá ser ejecutado de acuerdo con las Leyes de la República de Honduras. Asimismo se conviene que el Contratista no asignará, transferirá, pignoraré, subcontratará o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como derechos, reclamos y obligaciones del Contratista derivados de este Contrato a menos que tenga el consentimiento escrito de la Dirección. Para el caso de cesión o sub-contratación, EL CONTRATISTA solicitará obligatoriamente a la Dirección su aprobación al respectivo texto de cesión o sub-contratación.

## ARTICULO X

## SUPERVISION DEL PROYECTO

a. El Gobierno supervisará la ejecución de este Proyecto por medio de la Firma que se contrató al efecto, la cual se hará del conocimiento del Contratista.

b. La Dirección velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a los documentos contractuales y para tal efecto mantendrá una inspección permanente de la obra.

## ARTICULO XI

a. TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA: El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante notificación escrita al

Contratista, indicando los motivos de dicha terminación. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista. Al recibir dicha notificación EL CONTRATISTA inmediatamente discontinuará a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y los pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y a dar por terminado todos los sub-contratos, si dichos pedidos o sub-contratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminado. Si la ejecución de las obras objeto de este Contrato se dan por terminadas por conveniencia del Gobierno, éste reembolsará al Contratista por todos los gastos sub-siguientes que sean razonables y necesarios efectuados después de la fecha que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

b. **TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las cláusulas de este Contrato o de lo establecido en los documentos anexos al mismo y que se describen en el artículo seis, da derecho a SECOPT a rescindir el Contrato sin responsabilidad alguna. EL CONTRATISTA se compromete y obliga por este acto a prestar toda la cooperación y atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra le hagan los Ingenieros designados por EL GOBIERNO. El incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA lo hará responsable e indemnizará por los daños y perjuicios que ocasionare al GOBIERNO sin perjuicio de la acción que se reserva EL GOBIERNO para resolver este Contrato.

#### ARTICULO XII

##### CAUSAS DE RESCISION

Este Contrato podrá rescindirse sin responsabilidad alguna para el Gobierno por las causas siguientes:

a. Por Aplicación del Artículo XI.

b. Si la ejecución de obra convenida se ha retrasado en un treinta por ciento (30%) de lo establecido en el programa de trabajo.

c. Si el Contratista no quiere o no pudiere extender la vigencia o la cuantía de las cauciones, en el caso de que ello fuera necesario para poder continuar con la ejecución del Contrato. Este literal no se aplicará si la Dirección lo estima conveniente a los intereses del país.

#### ARTICULO XIII

##### PROCEDIMIENTOS DE RESCISION Y EJECUCION DE CAUCIONES

La rescisión del Contrato por parte del Gobierno, basado en los causales estipulados en las cláusulas XI y XII (Exceptuando el literal XI-A.) podrán hacerse en forma unilateral, mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo. Una vez que se haya rescindido este Contrato, el Gobierno podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las cauciones que el Contratista haya rendido para garantizar la ejecución satisfactoria de la obra contratada y para garantizar el pronto pago total por mano de obra, materiales, renta, servicios y demás obligaciones del Contratista frente a terceros, de igual manera se procederá cuando el anticipo no haya sido deducido totalmente de las Estimaciones mensuales, pero solo por la cantidad necesaria para que el Gobierno recupere el monto total del anticipo dado al Contratista.

#### ARTICULO XIV

##### FUERZA MAYOR

Por fuerza mayor se entenderán causas imprevistas fuera del control del Contratista, incluyendo pero no limitándose a: Actos de enemigos públicos, actos de otros Contratistas en la ejecución de trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones

de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc. Este Contrato podrá ser cancelado parcial o totalmente por el Gobierno por causa de fuerza mayor que a su juicio lo justifique, en tal caso, EL GOBIERNO hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al CONTRATISTA una compensación justa y equitativa de mutuo acuerdo.

#### ARTICULO XV

##### CAUCION

EL CONTRATISTA se obliga a rendir una "Caución de Cumplimiento de Contrato" que cubra la ejecución satisfactoria de la obra contratada, y otra "Caución de Materiales y Mano de Obra" para garantizar el pronto pago total por Mano de Obra, Materiales, Renta, Servicios y demás obligaciones del Contratista frente a terceros, que deben ser cancelados con fondos imputables al precio de este Contrato. El monto de cada caución será fijado por la Contraloría General de la República. Las cauciones deberán tener vigencia por seis (6) meses después de haber vencido el plazo dado al Contratista para ejecutar la obra convenida. Las cláusulas de las Condiciones Generales de la caución y de las condiciones especiales si las tuviere, que sean incompatibles con lo establecido en este Contrato se tendrán como puestas. El Contratista deberá presentar a la Dirección una copia de las cauciones rendidas ante la Contraloría General de la República.

#### ARTICULO XVI

##### AUMENTO DE LOS PRECIOS DE MATERIALES Y SERVICIOS POR CAUSAS IMPREVISTAS O POR NUEVAS LEYES Y DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES

De conformidad con el Artículo 33 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de 1982, aprobados por Decreto No. 124, de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 31 de diciembre de 1981, el Gobierno reconocerá al Contratista en los Certificados mensuales de pago, los incrementos en los precios de materiales y servicios usados o consumidos directamente en la obra, autorizados mediante Decretos o Acuerdos, Disposiciones Gubernamentales de carácter general o por causas imprevistas y ajenas a las partes, que se produzcan a partir de la fecha de apertura de plicas y que sean plenamente comprobados mediante la documentación correspondiente. Los materiales y servicios objeto de este reconocimiento son los siguientes: Combustibles, Lubricantes, Asfaltos, Cemento, Acero de Refuerzo y explosivos, repuestos y otros artículos para que el equipo asignado al Proyecto cumpla su función, llantas, tubería de concreto reforzado, tubería de metal corrugado, madera, alambre de púas, rótulos, concreto premezclado, agregados triturados comprados en fábrica, aditivos de concreto, energía eléctrica de la ENEE, pintura para carreteras. EL CONTRATISTA somete al Gobierno una lista certificada y firmada de las cotizaciones de dichos materiales que recibió antes de la apertura de plicas y que utilizó en la propuesta para este proyecto, la que servirá para evaluar cualquier aumento en el precio de los mismos, que pudiere ocurrir y ser causa de reclamo por parte del Contratista. El Gobierno queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere necesarias y convenientes a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones. El Contratista no podrá retener la documentación por más de tres (3) meses sin someterla a revisión por parte del Gobierno: transcurrido este plazo el Contratista perderá todo derecho a reclamo. Con el objeto de reducir los efectos inflacionarios en los costos de los materiales que se emplearán en este Proyecto el Gobierno podrá ordenar al Contratista que adquiera al inicio de la obra todos aquellos materiales que puedan ser almacenados. El Gobierno pagará en este caso hasta el 100% de tales materiales almacenados, haciendo el reembolso en cada estimación mensual. Para el equipo asignado al Proyecto también se pagarán aumentos en los precios de los repuestos. Estos incrementos se determinarán mediante comprobaciones oficiales con las casas distribuidoras de repuestos en el país, que ofrezcan seguridades

para esta comprobación. En lo que respecta a las llantas se reconocerán los incrementos de costo de acuerdo con la procedencia, las marcas, tamaños y especificaciones cotizadas para la oferta. Para el pago de los repuestos y llantas será condición indispensable que los equipos asignados al Proyecto se encuentren en buen estado. Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en el salario mínimo decretado por EL GOBIERNO. El reconocimiento de los salarios incluirá en los peones y se extenderá al personal superior hasta un nivel de capataces y operadores de equipo. Los incrementos de sueldo se reconocerán únicamente cuando se hagan al personal nacional. En ningún caso se reconocerá más del diez por ciento (10%) de incremento anual a la mano de obra que se pague en este Proyecto, se exceptúa de lo anterior al personal que tenga la categoría de peón o que desempeña funciones similares a quienes se pagará el incremento correspondiente al salario mínimo.

**ARTICULO XVII****A N T I C I P O**

El Contratista recibirá un veinte por ciento (20%) del costo del Contrato como anticipo, el cual será deducido a partir de la primera estimación que se le pague en un veinte por ciento (20%) del monto de la obra ejecutada; en la Estimación Final o en la penúltima se le deducirá el saldo que hubiere pendiente por concepto de anticipo. El Contratista deberá rendir por el anticipo, una caución del cien por ciento (100%) de su valor, sujeta a la aprobación de la Contraloría General de la República.

**ARTICULO XVIII****R E T E N C I O N**

De cada pago mensual que se haga al Contratista se le retendrá un cinco por ciento (5%) del monto de la obra ejecutada, como garantía por la buena ejecución de los trabajos, el cual será devuelto a la terminación y aceptación final del trabajo contratado, o resolución de cualquier disputa o reclamación relacionados con el Contrato, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, año 1982.

**ARTICULO XIX****IMPUESTOS DE IMPORTACION Y DERECHOS  
CONSULARES E IMPUESTOS DE VENTAS**

Los materiales y el equipo importados para la ejecución del Proyecto estarán exentos de impuestos de importación de derechos consulares. Las compras relacionadas directamente con este Proyecto, estarán exentas del pago del Impuesto Sobre Ventas del cinco por ciento (5%) de los impuestos de consumo o cualquier otro impuesto que se establezca después de firmado el Contrato. El Gobierno podrá remitirlo al Contratista, siempre que éste lo solicite, el uso de la maquinaria o equipo una vez terminada la obra, bajo una de las siguientes regulaciones: a. En el caso de que el nuevo Contrato tenga exoneración de impuestos, el Contratista podrá seguir usando el equipo, gozando siempre de la libre introducción. b. En el caso de que el nuevo Contrato no esté exonerado de los impuestos, el Contratista pagará los impuestos pertinentes en un porcentaje igual al valor no depreciado de la maquinaria y materiales. Es entendido que el presente Artículo se basa en el numeral 3 del Anexo I del Convenio de Préstamo HO-1341 y T-HO1342 aprobado por Decreto No. 448 del Poder Ejecutivo de fecha 15 de abril de 1977. Las disposiciones aquí establecidas entrarán en vigencia al obtenerse el Decreto Legislativo correspondiente.

**ARTICULO XX****PROGRAMA DE TRABAJO**

El Contratista tiene como Programa de Trabajo, el cronograma adjunto debidamente firmado. Antes de finalizar cada mes y por el tiempo que dure el Proyecto, el supervisor rendirá a LA DIRECCION un informe, indicando los Avances y evaluaciones de la obra ejecutada durante el

período, el que acompañará a cada Estimación presentada por EL CONTRATISTA.

**ARTICULO XXI****SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

a. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto hecho, que no se resuelve mediante un arreglo directo con la Dirección General de Caminos o su Representante, deberá ser resuelto por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución del Ministerio tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. b. Contra la resolución del Ministerio cabrá el recurso de amparo ante los tribunales competentes de la República de Honduras.

**ARTICULO XXII****CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que el Gobierno haya verificado la inspección, que todos los Documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el Gobierno, que la estimación final haya sido pagada, que hayan dado cumplimiento a entera satisfacción del Gobierno a las demás condiciones impuestas por este Contrato, y que la Dirección haya aprobado el Certificado de Terminación, el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad. En fé de lo cual, las partes aquí mencionadas firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(F) "ELIZABETH CHIUZ SIERRA". Procurador General de la República.—(F) "JOSE AUGUSTO SIERRA MARTINEZ", Sierra y Asociados, S. de R. L.—(F) "FERNANDO SIERRA MARTINEZ". Pavimentos de Honduras.—(F) ROBERTO SUAZO CORDOVA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, JOSE AZCONA HOYO.

ARTICULO 2.—El presente Decreto, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

**JOSE EFRAIN BU GIRON**  
PRESIDENTE

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**  
Secretario

**MARIA DILMA QUEZADA DE MARTINEZ**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tantó: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 4 noviembre de 1982.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**

Presidente

Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

José Azcona Hoyo.

**DECRETO NUMERO 116**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el próximo 31 del presente mes de octubre, clausura sus sesiones el presente período Legislativo.

CONSIDERANDO: Que es necesario dejar aprobadas varias leyes de interés general para el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Párrafo Segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario.

POR TANTO:

D E C R E T A:

Artículo 1.—Prorrógase hasta por treinta (30) días más, a partir del 1 del próximo mes de noviembre, el presente período ordinario de sesiones.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia en esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Soberano Congreso Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

**JOSE EFRAIN BU GIRON**  
PRESIDENTE

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**  
Secretario

**MARIA DILMA QUEZADA DE MARTINEZ**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Publíquese

Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1982

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**  
Presidente

*Oscar Mejía Arellano*

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**DECRETO NUMERO 122**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Secretaria Comercial DILIA MARLEN OCHOA, ha solicitado a este Soberano Congreso Nacional, permiso para aceptar el cargo de Canciller del Consulado de Distrito en Tegucigalpa, que el Gobierno de la República Oriental de Uruguay se ha dignado confiarle.

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el nombramiento otorgado por el Gobierno de la República Oriental de Uruguay mediante Nota N° 307, de fecha 1 de octubre de 1982.

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud se ajusta a lo establecido en el Artículo 205 de la Constitución de la República.

POR TANTO:

D E C R E T A:

Artículo 1.—Conceder permiso a la Secretaria Comercial DILIA MARLEN OCHOA, para que acepte el cargo de Canciller del Consulado de Distrito en Tegucigalpa, que el Gobierno de la República Oriental de Uruguay, se ha dignado confiarle.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

**JOSE EFRAIN BU GIRON**  
PRESIDENTE

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**  
Secretario

**JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1982.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**  
PRESIDENTE

*Edgardo Paz Barrios*

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**DECRETO NUMERO 126**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas de Honduras, hizo una investigación histórica sobre cada una de las fechas en que se fundaron las diferentes Ramas de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que se ha creído conveniente que cada Rama tenga su día en memoria de nuestros antepasados que, de una manera patriótica y futurista, pensaron y actuaron en pro de la defensa nacional.

CONSIDERANDO: Que es necesario legalizar estos aspectos, en la vida institucional de nuestras Fuerzas Armadas.

POR TANTO:

D E C R E T A:

Artículo 1.—Se establece como Aniversario de Fundación del Ejército el día 11 de Diciembre.

Artículo 2.—Se establece como Aniversario de Fundación de la Fuerza Aérea Hondureña, el día 14 de Abril.

Artículo 3.—Se establece como Aniversario de Fundación de la Fuerza Naval, el día 28 de Septiembre.

Artículo 4.—Se establece como Aniversario de Fundación de la Fuerza de Seguridad Pública, el día 15 de Enero.

Artículo 5.—Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

**JOSE EFRAIN BU GIRON**  
PRESIDENTE

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**  
Secretario

**JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1982.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**  
PRESIDENTE

*José Serra Hernández*

Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

**DECRETO NUMERO 128**

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Defensa Nacional y Seguridad Pública, previo Dictamen del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas y con autorización del Jefe de las mismas, General de Brigada Don Gustavo Alvarez Martínez, ha solicitado permiso para que el Coronel de Aviación D.E.M.A. CARLOS RIGOBERTO AGUIRRE CORRALES, pueda aceptar la Condecoración "COMENDADOR DE LA ORDEN NACIONAL DE MERITO" otorgada por el Gobierno de Francia.

**CONSIDERANDO:** Que una Condecoración constituye un acto de reconocimiento, tanto para el galardonado como para la Institución que representa y que el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, ha emitido Dictamen favorable en observancia al Artículo 33 del Reglamento de Condecoraciones y Distinciones Militares, que establece que las Condecoraciones otorgadas por países con los cuales se mantenga relaciones diplomáticas, sólo podrán ser autorizadas por el Congreso Nacional.

POR TANTO:

DECRETA:

**Artículo 1.**—Conceder permiso al Coronel de Aviación D.E.M.A. Carlos Rigoberto Aguirre Corrales, para que acepte y porte la Condecoración "COMENDADOR DE LA ORDEN NACIONAL DE MERITO", que le ha sido otorgada por el Gobierno de Francia.

**Artículo 2.**—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

**JOSE EFRAIN BU GIRON**  
PRESIDENTE

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**  
Secretario

**JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1982.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**  
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

José Serra Hernández

**DECRETO NUMERO 130**

EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL

**CONSIDERANDO:** Que el Doctor Carlos López Contreras, ha solicitado autorización para aceptar y usar Condecoración de la Orden Nacional "JOSE MATIAS DELGADO", en el Grado de Gran Oficial, que le ha concedido el Gobierno de la República de El Salvador.

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud en mención ha seguido el trámite correspondiente y que procede a la autorización a favor del Ciudadano Carlos López Contreras.

POR TANTO:

DECRETA:

**Artículo 1.**—Autorizar al Ciudadano Carlos López Contreras, para que acepte y use la Condecoración de la Orden Nacional "JOSE MATIAS DELGADO", en el Grado de Gran Oficial, que le ha concedido el Gobierno de la República de El Salvador.

**Artículo 2.**—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

**JOSE EFRAIN BU GIRON**  
PRESIDENTE

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**  
Secretario

**JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1982.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**  
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores,

Edgardo Paz Barrica

**DECRETO NUMERO 131**

EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

La siguiente:

**LEY DE TRASPLANTE Y EXTRACCION DE ORGANOS Y TEJIDOS HUMANOS**

**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**—Los Trasplantes y extracciones de órganos y tejidos humanos se registrarán por la presente Ley y por la reglamentación que al efecto se emita.

**Artículo 2.**—Las extracciones de órganos y tejidos humanos, así como el implantamiento de los mismos, sólo se efectuarán con fines estrictamente terapéuticos, en los centros hospitalarios autorizados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública.

**Artículo 3.**—Para que un centro hospitalario obtenga la autorización oficial, deberá presentar ante el Poder Ejecutivo, formal solicitud acompañando la documentación necesaria para acreditar plenamente que cuenta con el personal calificado, los servicios técnicos y la estructura física adecuada, que garantice la práctica de la cirugía sustitutiva. Se exceptúan de esta disposición, los hospitales del Estado, que reúnan todas las condiciones adecuadas para los trasplantes y extracciones de órganos y tejidos humanos.

**Artículo 4.**—Las operaciones de trasplante se considerarán como de técnica corriente y no experimental; sólo podrán ser practicadas cuando todos los medios terapéuticos se hayan agotado y por razones médicas o por limitación de recursos, otras modalidades potenciales de tratamiento conservador no representen una alternativa viable o satisfactoria.

**Artículo 5.**—Por la obtención de órganos y tejidos humanos, no se percibirá retribución económica alguna. Cualquier retribución o compensación que recibiere el donante vivo a los parientes del fallecido, será repetible sin perjuicio de las sanciones penales a que se hicieren acreedores.

**Artículo 6.**—Los médicos encargados de los trasplantes tienen la obligación de informar de manera clara y suficiente a donantes y receptores, acerca de los riesgos que implican las intervenciones quirúrgicas a que se someterán, así como de sus secuelas, evolución previsible y limitaciones resultantes. Una vez cumplido este requisito, se oír la expresión de la voluntad del receptor, o en su caso, de sus representantes legales y la voluntad personal del donante. De esta información y decisión quedará constancia en documento indubitado o en la forma que se establezca en el reglamento respectivo.

**CAPITULO II****DE LOS TRASPLANTES ENTRE PERSONAS**

**Artículo 7.**—La obtención de órganos y tejidos de donantes vivos para su posterior trasplante e injerto en otra persona, podrá llevarse a cabo siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el donante sea mayor de veintiún (21) años;
- b) Que en el momento de tomar la decisión de donar un órgano no afecte gravemente su salud y goce de plenas facultades mentales;
- c) Que el donante manifieste su decisión libremente; y
- ch) Que el donante sea preferentemente padre, madre, hijo o hermano del receptor.

Artículo 8.—Aún cumpliendo con los requisitos estipulados en esta Ley, no serán admitidos como donantes, las personas siguientes:

- a) La mujer embarazada; y,
- b) Los que se encuentren en estado de inconciencia.

Artículo 9.—La decisión del donante es revocable hasta el instante de la intervención quirúrgica, mientras conserve capacidad para expresar su voluntad. La revocación no genera derechos contra el donante.

### CAPITULO III

#### DE LOS TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS PROVENIENTES DE CADAVERES

Artículo 10.—Toda persona legalmente capaz podrá disponer, para después de su muerte, de la extracción de sus órganos o tejidos con fines de trasplante en otros seres humanos. Su voluntad constará en el documento a que se refiere el Artículo 6 de la presente Ley o en cualquiera otro permitido por la Ley.

Artículo 11.—Si no constare la voluntad expresa del fallecido, la extracción de órganos o tejidos podrá ser autorizada por sus parientes, en el orden siguiente:

- a) El cónyuge;
- b) Los hijos mayores de edad;
- c) Los padres;
- ch) Los hermanos mayores de edad; y,
- d) Los abuelos.

Cuando fueren llamados a dar el consentimiento parientes del mismo grado, bastará la autorización de uno de ellos; sin embargo, la oposición de uno de éstos elimina la posibilidad de disponer del cadáver.

Toda autorización debe otorgarse por escrito.

Artículo 12.—Cuando se tratare de la extracción de órganos o tejidos del cadáver de un incapaz, se exigirá siempre la autorización de sus padres o tutores.

Artículo 13.—La comprobación de la muerte cerebral se basará en la constancia y concurrencia durante treinta minutos por lo menos y la persistencia seis horas después del comienzo del coma, de los siguientes signos:

- a) Falta de percepción y respuesta a los estímulos adecuados;
- b) Ausencia de respiración espontánea;
- c) Ausencia de reflejos cefálicos con hipotonía muscular y midriasis; y,
- d) Electroencefalograma isoelectrico, en ausencia de la hipotermia, que no se modifique con estímulo alguno.

Artículo 14.—Cuando se comprobare que el paciente es víctima de una intoxicación producida por barbitúricos, alcohol o bromuros, la muerte cerebral no podrá ser diagnosticada sino hasta que se verifique que la condición de isoelectricidad persisten en un segundo electroencefalograma tomado al menos veinticuatro (24) horas después del primero.

Artículo 15.—Si los avances científicos así lo justificaren, podrá la Secretaría de Salud Pública, establecer otros medios de comprobación de pérdida de la vida.

Artículo 16.—Antes de autorizarse la extracción de órganos de cadáveres, se exigirá el certificado de defunción, que será suscrito por un neurólogo y neurocirujano, un cardiólogo y un internista; este último podrá sustituirse por el médico que hubiere tratado al paciente durante su última enfermedad.

Ninguno de estos facultativos podrá formar parte del equipo que realice la extracción o el implante del órgano.

Artículo 17.—El equipo médico encargado de realizar las extracciones, deberán suscribir un acta por triplicado, en la que se hará constar el nombre del fallecido, su edad, estado civil, fecha y hora del fallecimiento, causas de éste, un detalle de los órganos y tejidos retirados, y del destino que deberá dárseles.

Artículo 18.—Cuando se produjere la muerte por accidente y los médicos pudieren declarar con certeza la causa de ésta, la extracción de órganos y tejidos con fines terapéuticos se realizarán sin dilación alguna, previo el consentimiento o autorización establecido en esta Ley.

El Director del Centro hospitalario o su representante de inmediato pasará un informe por escrito al juez competente, con copia al Departamento Médico-Legal de la localidad y a la Secretaría de Salud Pública en el que conste el nombre del difunto, su edad, estado civil, fecha y hora de su ingreso y una relación pormenorizada de las condiciones que presentó la persona o el occiso al ser ingresado al hospital; un informe de las lesiones ocasionadas por el accidente, de la evolución del caso, de la fecha y hora de fallecimiento y del diagnóstico de la causa de la muerte; finalmente se describirán los órganos y piezas anatómicas retiradas con fines de trasplante y el nombre de los médicos encargados de hacer las operaciones en el cadáver.

Artículo 19.—Del informe a que se refiere el artículo anterior, se dejará copia en el centro hospitalario, donde se realizó la extracción. Este documento será debidamente custodiado y no se dará copia del mismo a particulares, si no es con autorización del Juez o Tribunal que conociere de la causa.

Artículo 20.—Los cadáveres no pueden ser objeto de expropiación o propiedad y siempre serán tratados con respeto y consideración. El retiro de partes del cadáver se practicará en forma tal, que se evite toda mutilación no indispensable y se procurará reconstruir en cuanto sea posible, la integridad del cadáver.

### CAPITULO IV

#### DEL BANCO DE ORGANOS Y TEJIDOS

Artículo 21.—Créase el Banco de Organos y Tejidos Humanos, dependiente de la Secretaría de Salud Pública el que tendrá como objetivo específico el facilitar los procedimientos de trasplante e injerto, y, al efecto, desarrollará las siguientes funciones:

- a) La selección de donantes;
- b) La obtención, conservación y distribución de órganos y tejidos;
- c) Información; y,
- d) Las demás que reglamentariamente se determinen.

Artículo 22.—Se promoverá la coordinación sin fines comerciales, entre este banco y los existentes en otros países, con el objeto de obtener el intercambio y rápida circulación de órganos y tejidos humanos para lograr así un máximo de seguridad en el proceso de histo-compatibilidad del trasplante.

### CAPITULO V

#### DE LAS SANCIONES

Artículo 23.—El donante que consienta pago o retribución por la extracción de alguno de sus órganos, será sancionado con reclusión de tres a cinco años; en la misma pena incurrirá el que pague o prometa pago al futuro donante, si es que la extracción del órgano se lleva a cabo por este motivo.

Artículo 24.—Las personas autorizadas por esta Ley para otorgar el consentimiento de que se practiquen extracciones en el cuerpo de su pariente fallecido y reciban pago o retribución por los órganos obtenidos, serán castigados con la pena de tres a cinco años de reclusión sin perjuicio de repetir el pago o la remuneración recibida.

Artículo 25.—Las terceras personas que interviniere en la compra o venta de órganos humanos, se castigarán con reclusión de dos a tres años. En la misma incurrirán los médicos que practicaren operaciones de extracción de trasplante, si se comprueba que actuaron sabiendo de la negociación.

Artículo 26.—La Directiva de el Hospital privado que permitiere la cirugía sustitutiva en las que medien transacciones prohibidas por esta ley, se sancionará con multas de cinco mil a diez mil lempiras; si el hospital fuere estatal se procederá a la destitución de todo personal que permitió la operación o que laboró en ella, siendo ésta producto del tráfico ilícito de órganos humanos.



En caso de reincidencia, el hospital privado se clausurará definitivamente.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.—La vigilancia del cumplimiento de la presente Ley y de su reglamentación estará a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública.

Artículo 28.—Toda disposición que se oponga a la presente Ley queda derogada.

Artículo 29.—Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

**JOSE EFRAIN BU GIBON**  
PRESIDENTE

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**  
Secretario

**JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de Noviembre de 1982.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**  
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**Andonie Fernández**

# AVISOS

## CONSTITUCION SOCIAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, a la Banca, Comercio, Industria y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada ante los oficios del Notario Santiago Ponce Velásquez, el día trece de mayo de 1983, se constituyó la Sociedad Mercantil "PROCESADORA INDUSTRIAL DE LA MADERA, S. de R. L. de C. V.", con capital mínimo de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), y máximo de Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 50,000.00), y tendrá como finalidad dicha entidad mercantil, la industrialización y comercialización de derivados de la madera, para su venta dentro y fuera del país, así como cualquier otra actividad y/o servicio relacionado directa o indirectamente con la finalidad principal, teniendo su domicilio en Naco, Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 24 de mayo de 1983

7 J. 83.

LA GERENCIA

## CONSTITUCION SOCIAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, al comercio, banca, e industria en particular, se hace saber: Que con fecha 17 de mayo del corriente año, se constituyó la Sociedad "DISTRIBUCIONES LEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ante los oficios del Notario Alberto Milian García, con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), la finalidad de la misma es: Compra-venta, exportación e importación de mercaderías en general, representaciones y distribuciones de productos de toda clase de empresas nacionales y extranjeras, y demás actividades mercantiles permitidas por la ley. Siendo su domicilio esta ciudad de San Pedro Sula.

7 J. 83. San Pedro Sula, 24 de mayo de 1983 LA GERENCIA

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, y para los efectos de ley, se hace saber: Que en Escritura Pública número veintiuno (21), autorizada por el Notario Ramón Arnulfo Coello Cáceres, el día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, hice mi Declaración como Comerciante Individual, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras exactos (Lps. 5,000.00), siendo el nombre del negocio "PANIFICADORA Y DISTRIBUIDORA LA NORTEÑA", con domicilio en la ciudad de La Ceiba, y su finalidad consistirá en la fabricación y distribución de pan de toda clase compra y venta de productos alimenticios y venta de mercadería en general.

Mayo de 1983

7 J. 83.

NESTOR BENJAMIN MERAZ

## PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía. — Yo, José Benigno Triminio R., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el N° 0947 y de este domicilio, en mi condición de Representante de TROPIGAS, S. A., de este domicilio, vengo a pedir se sirva concederle Patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "ESTUFAS O COCINAS TROPY-ELECTRIC", del cual acompaño descripciones y dibujos por triplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjunta también por triplicado. Presento el Poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) José Benigno Triminio R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,

7 M. 7 J. y 7-J. 83. Registrador.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado de Letras de lo Civil, en fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia de-

clarando a la señora Carmen López Pérez, heredera ab intestato de sus difuntos padres, señores José del Carmen López y Susana Pérez vda. de López, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1983.

Rubén Darío Núñez,  
Secretario.

7 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos legales, hace saber: Que este Juzgado mediante sentencia de fecha cuatro de mayo del corriente año, declaró a la señora Benicia Urbina, por sí, y como representante de sus menores hijos legítimos Angel Armando Anamely y José de los Santos Reyes Urbina; y al señor Gumerindo Reyes, por sí, herederos ab intestato de su difunto esposo y padre legítimo, respectivamente, señor José Santos Reyes, más conocido como Santos Reyes Cabeles, concediéndoles la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho. Representante legal: Abogado Fabio Murillo Díaz.—Yoro, 18 de mayo de 1983.

Carlos Omar Velásquez M.,  
Secretario.

7 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha cinco de mayo del corriente año, dictó sentencia declarando a Paulina Ferrera Salgado, heredera ab intestato de los bienes que a su fallecimiento dejó su tía Brígida Ferrera Cerritos, concediéndole la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.—Yuscarán 5 de mayo de 1983.

Juan Francisco Sierra Fortín,  
Secretario.

7 J. 83.

#### AVISO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA

El Consejo de Administración de la Sociedad INDUSTRIA MUEBLERA HONDUREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el presente aviso convoca a todos sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la Octava Calle, Quinta Avenida Suroeste Número 63, inmueble en que se encuentra instalado COMERCIAL HONDURAS; el día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres, a las diecinueve horas.

Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se reunirá el veinte y cuatro de junio de los corrientes, en el mismo lugar señalada anteriormente a las diecinueve horas, y en tal caso se constituirá cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

San Pedro Sula, 20 de mayo de 1983.

7 J. 83. INDUSTRIA MUEBLERA HONDUREÑA, S. A. de C.V.

#### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, y especialmente a los comerciantes de esta ciudad de Tegucigalpa, hago constar: Que mediante Escritura Pública número cinco, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, autorizada por el Notario Tulio García Cáliz, hice mi Declaración de Comerciante Individual, dedicadamente a la comercialización de toda clase de equipo para oficina, materiales eléctricos, artículos de ferretería y papelería en general, teniendo como domicilio el negocio, la ciudad de Tegucigalpa, y su denominación "COMERCIAL 2.000", y con un capital inicial de SEIS MIL LEMPIRAS.

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983

7 J. 83.

LARACH ABU RUMMAN SAMI

#### DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, por este medio y en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que en cumplimiento de lo estipulado en el Código de Comercio, en Escritura Pública autorizada en este Distrito Central, con fecha 27 de mayo del presente año, por el Abogado Tulio Rigoberto Díaz Rosales, hice mi Declaración de Comerciante Individual, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras, siendo mi domicilio la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, la compra venta, distribución y representación de toda clase de mercaderías, y a toda actividad lícita mercantil.

7 J. 83. JEANETT MIRIAM ALVARENGA LOPEZ DE LEE

### PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

#### AVISO DE LICITACION

#### LICITACION PUBLICA No. 65-83

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por este medio invita a Fabricantes de:

#### CUCHARAS Y VASOS PLASTICOS

Debidamente inscritos en nuestro Registro de Proveedores, a presentar ofertas sobre los bienes que mediante esta Licitación se propone adquirir para la Unidad de Coordinación Proyecto AID 522-0153, dependiente del Ministerio de Salud Pública y financiado con fondos del Convenio de Préstamo AID-522-U-042.

#### LISTADO DE BIENES

Pda.	Cant.	Unidad	Descripción
1	50,000	c/u.	Taza-Vaso plástico de oreja con capacidad de 7 onzas líquidas, contramarcadas con el nombre "Litrosol" en letra color blanco.
2	50,000		Cucharas plásticas, con capacidad para 5 mililitros (ccl).

Presentar oferta en original y copia en la Oficina del Proveedor General de la República el día Lunes 27 de junio de 1983 a las 10:00 a.m. Con los siguientes requisitos:

**VALIDEZ DE LA OFERTA:** 90 días a partir de la apertura pública de las plicas.

**TIEMPO DE ENTREGA:** 30 días después de Aviso de Adjudicación.

**LUGAR DE ENTREGA:** Unidad de Coordinación Proyecto No. AID-522-0153 Ministerio de Salud Pública.

**PRECIO** Cotizar precio Unitario y totales en Lempiras CIF Bodegas, Ministerio de Salud Pública.

**FORMA DE PAGO:** En Lempiras a 30 días a través de la Tesorería General de la República.

No se aceptarán ofertas.

**ALTERNATIVAS:** Los licitantes deberán ofrecer un solo producto con un sólo precio.

**MUESTRA:** Los interesados en participar en esta Licitación deberán presentar muestras debidamente rotuladas, de lo contrario quedarán descalificados.

**GARANTIAS:** Presentar garantía de sostenimiento de oferta por el 5% del valor total de la oferta.  
Dicha garantía deberá ser extendida a nombre de la Proveduría General de la República y podrá consistir en cheques certificados, garantías bancarias o pólizas expedida por instituciones Bancarias o Aseguradora que opere en el país, pagará con aval que servirá para garantizar el fiel cumplimiento de la oferta propuesta. La garantía de oferta tendrá una vigencia de 90 (noventa) días a partir de la apertura pública y será devuelta a los ofertantes, tan pronto se decida la adjudicación.

**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** El proponente o proponentes favorecidos deberán cambiar su garantía de oferta por otra equivalente al 10% del valor total de lo adjudicado en calidad de garantía de cumplimiento, la cual deberá ser extendida a nombre de la Proveduría General de la República y podrá consistir en cheques certificados, garantía bancaria o póliza expedida por una Institución Bancaria que opere en el país, y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de la entrega y calidad de lo ofrecido, esta garantía incluirá la obligación de reemplazar por otras nuevas las unidades que resultaran defectuosas como consecuencia de la mala fabricación o de material defectuoso.  
La garantía de cumplimiento tendrá una vigencia a partir de la fecha de firma del contrato, hasta la entrega y aceptación final de los bienes, más cuarenta y cinco (45) días adicionales prorrogables a petición de la Proveduría General de la República y será devuelta al proponente adjudicado al extenderse por parte del Gobierno de Honduras el finiquito de cumplimiento previo dictamen de Unidad Ejecutora.

**PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**  
7 J. 83.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado dictó sentencia declarando a: Manuel Vicente, Ana Julia Priscila Isabel, todos de apellidos Pineda Midence, y a Guadalupe Isabel Midence, herederos ab intestatos de su difunto padre y esposo, respectivamente, señor Prisciliano Pineda Pineda, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos, de mejor o igual derecho, y que la señora Guadalupe Isabel Midence, haga uso de la porción conyugal en la forma establecida por la ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1983.

Rubén Darío Núñez,  
Secretario.

7 J. 83.

## REFORMA DEL ACUERDO DE CLASIFICACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 23 de mayo de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Abogado Raúl López Castro, en representación de la Empresa "COMPUTO, S. A. de C.V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Prestación de Servicios de Computación, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Clasificación Número 582-82, de fecha 31 de diciembre de 1982. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973. —Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,  
Oficial Mayor de Economía.

7 y 15 J. 83.

## R E M A T E S

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: Que en la Audiencia del día Jueves treinta de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los siguientes bienes embargados en el presente juicio, que se describen así: "Una caldera con capacidad de 2.000 Kgs. de vapor por hora a 13 atmósfera marca JUMER 57532, que incluye: a) Un quemador de aceite pesado marca MONARCH tipo MS-7 VZU No. 1455036, b) un precalentador de aceite Weishaput, c) un panel de control Wushaput, d) un reductor para vapor tipo D01 N° 181734/76, e) Bomba centrífuga de 4 Kw., 1.5 KVA, 2900 rpm. No. 1517998, marca Kaiser, h) una bomba inyectora marca SIHI No. 3104 con motor AEG No. 389545 de 8.5 Kw. Un Equipo para filtrar trementina compuesta de: a) filtro marca Spakler de platos horizontales modelo 33-511 No. 2024-1. b) una cartuchera con platos de repuestos. c) Una mesa de acero para cambio de cartuchos y limpieza. Una Planta Eléctrica auxiliar de 3 fases 60 HP., 1800 Kw., rpm. de 80 a 100 Kw., marca Caterpillar 3304, ..... 4810453, con tanque para combustible y generador Caterpillar modelo SRO4 No. 44BH1144. Un equipo para purificación y almacenamiento de aguarrás que comprende: a) Un tanque de aluminio horizontal de 9.000 galones de capacidad. b) un tanque de aluminio horizontal de 10.000 galones de capacidad, c) un tanque de aluminio vertical de 1.500 galones de capacidad. d) un filtro para purificación de aguarrás marca Atlántic Gerartebau modelo S-310264-00 No. 17607, e) una bomba centrífuga autoaspirante marca Soemens, tipo AKHK 4101 No. D2077. 329, f) motor Loher tipo EAL 100 L2B-4 No. 6901.793 de 2.5 Kw., g) una manguera para descarga de aguarrás, h) un medidor Smith Zahler No. 519397-22 i) un contador automático para aguarrás marca Ag. Smith No. .... 211154 tipo T-11, un equipo para preparación de trementina que consta de a) dos tanques derretidores de 7.5 M3., cada uno. b) tres tanques lavadores de 20 M3 cada uno marca Bohling No. 1236/70/71, c) un tanque retractor de 20 M3 con serpenti-

na de acero inoxidable. d) un tanque para emulsión de 5 M3, e) tres medidores Marca Aguametro Baseal No. 1.742, 734.1 748.518 y 1.748.105. f) Bomba Seeberg tipo SNBP 50 1, HS-P1, K22 y No. 3426. g) un motor tipo Stepem de 1.5 Kw. modelo Fz 1DE254 No. 101971, h) dos motores marca Bauer de 1.5 a 2.2 Kw No. 1431205 y 14312005 y 1431206. i) Bomba centrífuga auto aspirante tipo AKH-K501 No. 2.088.724. j) Un motor Loher de 5Kw tipo EA6 No. 6.901.794. k) Dos bombas centrifugas auto aspirante tipo AKHK 3602 No. 6.901.704 y No. 6.901.705. l) Dos motores Loher tipo EAL-100 de 2 Kw No. 6.9.901.798 y 6.901.799. m) Un reductor de vapor. Un Equipo para almacenar trementina que consta de a) Un tanque almacenador de trementina de acero No. 37, con capacidad de 65 M3. Un Equipo para destilación de trementina que consta de: a) dos alambiques cilíndricos, horizontales de acero inoxidable, b) dos tanques de acero inoxidable de 2.500 lbs. cada uno para depósito de colofonia. c) dos tanques de acero inoxidable para separar aguarrás. d) un filtro para separar agua del aguarrás, cilíndrico, e) filtro tipo ciclón, de acero inoxidable. f) 3 condensadores de viento para vapor de acero inoxidable cilíndricos horizontales. g) trece filtros de acero inoxidable. h) una bomba de vacío tipo LPHE45316 No. 131.420/7 i) un motor Loher tipo A132 MA-4 No. 8.244.511 de 6.8 Kw. j) Una bomba centrífuga auto transpirante tipo AKHK 4 101 AN 081.01.0 No. .... 2.089.150. k) un motor Loher tipo A1-100 Lb-4 No. 2.244.512 de 2.5 Kw. Una bomba centrífuga auto aspirante tipo AKHL 4101 AN ..... 0.81,42/4 No. 2,084.688. m) motor marca Loher tipo EA 112 MA-4 de 3.6 Kw, No. 6.901.791. o) un container de circulación vertical para líquido tipo PAT 82250/2 No. 966400813/081. Un equipo de distribución y protección eléctrica que consta de: a) Un transformador Schutzart TP 23, primario 200 Vn. 75-2434. b) un tablero de distribución de energía eléctrica de bajo voltaje marca Kloeckner Müller No. 310400. c) dos interruptores magnéticos Culler Hammer No. .... HR-031, d) Un interruptor magnético Cutler Hammer No. HR-030, e) Cuarenta Lámparas a prueba de explosión, f) treinta lámparas para cuartos húmedos, g) ocho lámparas para exteriores, h) Un voltímetro modelo SR-1.000. Un Equipo para extinguir incendios que consta de:

a) cinco gabinetes de fijación para pared de sesenta y tres x 14.5 cm, para la instalación de mangueras contra incendios. b) cinco válvulas de bronce con adaptador de aluminio y uniones de bronce No. 041, c) cinco líneas secundarias de aluminio con salida de 2.5 cm. d) veinticinco metros de manguera sintética C-52 con acoplamiento de aluminio. e) 20 extinguidores, 17 tipo P.L-12. g) dos tipos PI-6 y 1 tipo KS-15 SB. Un Equipo para tratamiento de agua consta de: Una unidad suavizadora de agua consistente en un filtro Theador Ptrs & Co. tipo FE55x150 No. 75/0345, un deoridiador automático, un motor marca Bauknecht de 2.5 Kw No. 292606-173, un compresor embolico marca Wasserkobold para oxidación tipo 6h-250, contador de agua trampas para sucios tipo LA-1" tanque alimentador de agua para 2 M3, regulador de temperatura marca Danfos tipo NW 15 IV, bomba para dosificación Bauknecht tipo 5/60 No. 35/998/76. b) Bomba centrífuga autoaspirante tipo AKHK 4101 BN 081.02/7 No. 2.077.328, c) un motor marca Hoher tipo EAL 100 L28 L2B-4, de 2.5.Kw. No. .... 6.901.792. d) Una bomba centrífuga horizontal tipo ADH 3601 AN ..... 001.010/7 serie No. 2.199.647. e) un motor Kaiser tipo DN90 L/4 de 1.5 Kw No. 1.517.998. Un Equipo para soldar que consta de: a) soldadora Lincoln de 250 Amp. color rojo serie No. 802504. c) seis cilindros para oxígeno argón y acetileno. Un Equipo para enfriamiento de agua que consta de: a) Una torre de enfriamiento marca Sulzer Escherwizz tipo ENK 441/15-A No. 8015470. b) Una bomba centrífuga horizontal marca Siemens tipo ZPNA 5025 BN 041.02 2/7, Serie No. 2.183284. c) Motor Loher tipo A132 MA-4, 7.5 Kw No. 6.901.795. Un tanque 10.000 galones para almacenar bunker construido en acero con escalera metálica de 2.63 Mts. Un tanque metálico de 1.000 para almacenar bunker construido de acero con escalera metálica de 2.63, Mts., un tanque metálico de 1.000 para almacenar Diesel. Un tanque de acero de 300 galones para condensador. Un tanque de acero de 3.000 con termostate y calentador para agua caliente. Un tanque de acero para gaspacho de 300 galones, un tanque de acero de 3.000 galones para agua fría montado sobre torres metálicas de 7 metros de altura con su escalera. Dos válvulas de brazo marca Prometálicos Modelo P-50 para 1.000 libras No. 751.21122 y

751.21131. Una bomba sumergible para pozo marca Red Jacket de 10 AP y sus accesorios, una manguera para vapor y sus accesorios para lavados de barriles vacíos. Esta prenda fue registrada con el número 52 del Tomo 106 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán. c) Prenda Industrial sin desplazamiento de primer grado sobre la maquinaria y equipo que se describe así: "Un agitador con su motor y su eje, Reliance, 1 HTD 3, P18K8311 CSC; Agitador, 84RPM, eje de 2" de diámetro y 135" de extensión, 304 SS: impulsor de 33" de diámetro, 45 grados de graduación, cuatro paletas motor de 3 HP, 1800 RPM, tipo P. 3/60/230/460 TEFC 182 T. Una bomba para filtro con su repuesto; Bomba centrífuga, 3" y 1 1/1" succión y descarga de acero inoxidable 316.30 gal/minuto Labourer, A-20 LV, Ps 14693; Bomba de Repuesto igual a la anterior Labourer A-20 LV PS14694; Motor de 7.5 H.P. 1750 RPM 3/60/230/460 Westinghouse TIBFC 7712 M. Un inyector de vacío de acero inoxidable rango de 10mm a 100mm capacidad de 233 Lbs/hr. 140 PSIG, Graham, 19442. Tres válvulas de tufine para vapor de 2" y 90° Un (1) filtro para conectar en las tuberías 150 PSI y 100 cartuchos. G78F8 Cuno Filter, 6 AL3, 44080-03. Lámina de acero inoxidable y accesorios para instalación maquinaria: Cuatro (4) láminas de acero inoxidable de 3/16" con base de 10" x 114"; ocho (8) láminas de acero inoxidable de 3/16" con base de 6" x 84; treinta y seis (36) sostenedores con sus tuercas y tornillos (72 Setenta y dos pernos de 1/2" de acero inoxidable 316, con 144 tornillos de dos (2) candelas eléctricas de 10" x 4". Accesorio para tubería de acero inoxidable de 2" y de 1 1/4, cinco (5) tres (3 de 2" y 2 de 1 1/4"); veintisiete (27) codos de 90° (3 de 2" y 24 de 1 1/4); doce (12) flanges con sus tornillos, tuercas (2"); doce (12) Stub end (2"); cuarenta (40) pies de tuberías de 2" ciento cuarenta y cuatro (144) pies de tubería de 1 1/4" (3) tres válvulas de tufine para vapor (2"). d) Prenda Industrial sin desplazamiento de primer grado sobre equipo de laboratorio que se describe así: Una balanza analítica Sartois, 2842. Un baño maría Koherman 3024. Un Compara d'ò r Néo, 107-02302. Un aparato para punto de función de acuerdo al método de anillo y bola sin

quemador de gas propano. Un destilador de gasolina (dos cilindros de 100 ml. y 6 frascos para destilar) Arthur Thomas. CRM 61. Un equipo de laboratorio Mc Master Car CRM, 64/65. Un juego portátil para análisis de hierro en agua y rango 0-1 mcl. IR-18A. Un equipo de Laboratorio Walter Reiss, CRM, 55. Un Kit para análisis de agua completo Walter Reiss CRM. Un juego Testkit 100A para análisis de agua (Walter Reiss). Un equipo para análisis de agua Tesco. Un lote de cristalería de laboratorio, tales como: Beakers, probetas, hidrometros erlermayers, goteros, morteros, celdas, pinzas duras gradillas reactivos termómetros etc. Un lote para prueba conteniendo cuatro embudos para trasegar trementina, tres llaves para destapar toneles, y dos embudos para mezcladora. e) Prenda Industrial sin desplazamiento de primer grado, sobre mobiliario y equipo de Oficina que se detalla a continuación: Un archivador de metal, cuatro gavetas. Una máquina de escribir verde IBM D12, 78512-19, Una cafetera Sunbeam 16-10. Una máquina de escribir negra (Comayagua) IBM 885 4251920. Una refrigeradora color caoba, 110 V. Avanti, E-18-R-S- 15642. Tres aparatos telefónicos. Dos Banquetas sin respaldar. Un escritorio ejecutivo. Una silla semi-Ejecutiva. Dos sillas de visita. Un aparato de aire acondicionado Whirpool. Una banqueta con respaldar color negro (Comayagua). Una mesa para máquina de escribir un purificador de agua AQUAFLO, 8345. Una Calculadora Eléctrica MONROE, 1320, M-L669 158. Un aparato de aire acondicionado Keeprite, E-12. Un teléfono (Comayagua). Una caja metálica para guardar dinero. Dos sillas para visitas. (Una en Comayagua). Una mesa de conferencia con ocho sillas y su vidrio. Una escalera (Comayagua). Un juego de muebles para sala, cuatro piezas. Una refrigeradora (Comayagua) color caoba. Avanti, E 18 RG. 39494. Un escritorio tipo Ejecutivo y su vidrio. Un escritorio tipo secretarial. Una calculadora Eléctrica Monroe, 920. Una silla Ejecutiva. Una silla Secretarial. Una mesa teléfono. Un mueble de laboratorio (Comayagua) Pda. No. 35.148757. Una grabadora negra gris Sony, 171953. Un extinguidor Gloria P 12. Dos muebles para lavatrastos (Comayagua). Un lavatrastos de mueble laboratorio (Comayagua). Una calculadora. Foros, 83-KDS. Un

reloj marcador, con su tarjetera metálica (Comayagua) un escritorio Ejecutivo 6 gavetas (60" x 30") Comayagua. Una mesa para balanza analítica (Comayagua). Cuatro estantes para bodegas de repuestos. Una calculadora Eléctrica Monroe 525 G-163361. Un escritorio Ejecutivo de seis gavetas, 62" color obscuro. Un escritorio Semi-Ejecutivo de seis gavetas, obscuro patas metálicas, Beige. Estas prendas de primer grado fueron inscritas bajo el número catorce del tomo tercero del Registro del Comercio del Departamento de Comayagua. "Un terreno de diez manzanas de superficie situado en las márgenes del Río Chiquito y Río Humuya, en los lugares conocidos como La Isleta y la Bulula, en las proximidades de la ciudad de Comayagua, carretera a La Libertad del mismo Depto., cuyos límites, dimensiones y mejoras constan en la inscripción No. 3 del Tomo 5 del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Comayagua y que se describe así: Un terreno de diez manzanas de superficie, equivalente a Cien Mil Varas Cuadradas (100.000 vras.2) sito en las márgenes entre el Río Chiquito y Río Humuya, en los lugares conocidos como La Isleta y La Bulula, en las proximidades de esta ciudad de Comayagua, carretera al Municipio de La Libertad de este mismo departamento, cuyo terreno tiene los límites y dimensiones siguientes: Al Norte del punto uno al doce, doscientos cincuenta metros lineales (250 Mts.) con propiedad de la Industria Resinera Bahr, propiedad de la señora Eva Lara de Bahr; al Sur, partiendo del punto quince del plano a la estación dieciséis, cuarenta y cuatro metros con cincuenta y cuatro centímetros del punto dieciséis al diecisiete, ochenta y cuatro metros con cincuenta y seis centímetros lineales del punto diecisiete al punto dieciocho, ochenta y nueve metros con diecisiete centímetros del punto dieciocho al punto diecinueve, cincuenta y un metros con setenta y siete centímetros; al lado Oeste, del punto doce al tres, noventa y seis metros con quince centímetros del punto trece al punto catorce, cuarenta y tres metros noventa centímetros y del punto catorce al punto quince, setenta y seis metros con setenta y cinco centímetros; al lado Este, del punto cero al punto uno cuatrocientos veintidós metros con sesenta centímetros. Limita con la carretera

que va de esta ciudad al Municipio de La Libertad, en este mismo departamento, terreno que hubo por compra hecha a la Compañía "Industrias Resineras Bahr, S. A.", en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, en dicha inscripción, se encuentran las mejoras siguientes: Varias edificaciones, que desde luego, entran en la presente Constitución de Hipotecas, consistentes en la construcción de galeras, construcción estructuras, techos galeras, construcción cuarto caldera, oficina, bodega y cuartos operarios; dicha inscripción, se encuentra inscrita bajo el número 3, del Tomo 5, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas Departamental. Dichos inmuebles, fueron valorados en la cantidad de Doscientos Cinco Mil Novecientos Sesenta y Siete Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, equivalente a Cuatrocientos Once Mil Novecientos Treinta y Cuatro Lempiras, moneda Nacional. Las Prendas Mercantiles, fueron valoradas de común acuerdo, en la cantidad de Setecientos Ochenta y Nueve Mil Dólares, moneda de los Estados Unidos de Norte América, equivalente a Un Millón Quinientos Setenta y Ocho Mil Lempiras, para el equipo y accesorios. Y se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Novecientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Seis Dólares con Sesenta Centavos, moneda de los Estados Unidos, equivalente a Un Millón Novecientos Treinta y Un Mil Doscientos Setenta y Tres Lempiras con Veinte Centavos, más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Alberto Galeano Madrid, Apoderado

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

Legal del Banco Centroamericano de Integración Económica (B. C. I. E.), contra Resinas de Honduras, S. A. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 2 al 24 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves nueve de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: a) Un lote de terreno marcado con el número catorce (14) en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado "Plan de Las Lomas", al sur de esta ciudad, aprobado por el Concejo del Distrito Central, en Acuerdo Número (10) diez del quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, lote que tiene una extensión superficial de mil ochocientas veintiocho varas cuadradas y sesenta y ocho centésimas de vara cuadrada (1828.68) que mide y limita: Al Norte, treinta metros con terreno de los herederos de don Tomás Lozano; al Sur, treinta metros, calle de la Lotificación de por medio, con los lotes números veintiséis y veintisiete de la misma; al Este, cuarenta y cinco metros, con lote número (15) quince, de la indicada lotificación; y, al Oeste, cuarenta metros con lote número trece del Doctor Gonzalo Rodríguez Soto; el cual se encuentra inscrito a su favor con el número 23, Tomo 205 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento; y, b) Fracción del lote de terreno marcado con el número quince (15) en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado: "Plan de Las Lomas", al sur de esta ciudad capital, que tiene una extensión superficial de seiscientas cuarenta varas cuadradas y cuarenta centésimas de vara cuadrada, que mide y limi-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

ta: Al Norte, nueve metros con cincuenta centímetros, con barranco que colinda con terrenos de los herederos de don Tomás Lozano; al Sur, diez metros, con lote número veintisiete, calle de por medio; al Este, cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros, con resto de lote número quince del cual formaba parte; y, al Oeste, cuarenta y cinco metros, con lote número catorce, el cual se encuentra inscrito a su favor también con el número 23 del Tomo 205 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán e inscrito en el Registro de la Propiedad en el Libro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este mismo departamento bajo el Número 55 del Tomo 461. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Un Mil Lempiras Exactos (Lps. 51.000.00) y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiséis Mil Cuarenta Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 26,040.05), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Oscar Alvarenga, en su condición de Apoderado Legal de la FINANCIERA CENTROAMERICANA, S. A. (FICENSA), contra los señores. Samy Emilió Torres Córdova y Alfredo Lardizábal Oviedo, y se advierte que por tratarse de segunda licitación, se admitirán posturas a la que sea.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 30 M. al 7 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinticuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "a) La mitad de la posesión, llamada el Espinal, situado en la orilla del llano de la Aldea de Támara, jurisdicción de Tegucigalpa, acotada con cercas de zanjo, alambre, motaje y piedra, constante de una y media caballería o sean noventa y seis manzanas de extensión superficial, sirve de potrero, dividida en tres departamentos y limitada: Al Norte, terreno de los herederos de Francisco Díaz y Fernando Pavón; y terreno del Licenciado Bustillo; al Sur, terreno de los herederos de Dolores Ríos, en la actualidad de Arcadia Galindo viuda de Valladares; al Este, terreno de Carmen Rivera; y al Oeste, la carretera del Norte; de dicho inmueble se vendieron como dos manzanas; b) Otra posesión en el Pinal, Aldea de Támara, de naturaleza rústica de tres manzanas de extensión más o menos, cercada de piedra, zanjo y mordaza, limitada: Al Norte, propiedad de la señora Galindo; al Sur, propiedad de Adolfo Cruz Jácome; al Este propiedad de Jesús Gómez y Manuela Rivera, río de por medio; y al Oeste, propiedad de Carmen Rivera; un terreno situado en el lugar El Espinal, Aldea de Támara, de esta jurisdicción, de tres manzanas de extensión, más o menos capaz de obtener un medio de maíz de sembradura, acotado con cerca de alambre, madera y paredón y limita: Al Norte, propiedad de Agustín Acosta, mediando el río El Espinal; al Sur, posesión de Aquilino Jácome; al Oriente posesión de Bernardo López y al Occidente, posesión de Rafael Ríos ahora de la señora Galindo; un terreno situado en la Aldea de Támara, debidamente cercado de alambre, zanjo y motate con una capacidad de tres manzanas; limitado: Al Norte, con propiedad de Melicio y Julio Pavón; al Sur, propiedad de Carmen Rivera de Valeriano y Vita Zúñiga; al Este, propiedad de Ramón Rivera y José Osegura de Valeriano Valeriano, río El Espinal de por medio y al Poniente, con propiedad de Arcadia Galindo; una labranza, situada en el lugar llamado el Espinal en Támara, de este Distrito Central, como tres

manzanas de extensión, más o menos cercada de alambre, motate, zanjo y mordaza, limitado así: Al Norte, con propiedad de Abraham Pavón, río de por medio; al Sur, con propiedad que fue de Ofelia Rodas, ahora de doña Arcadia Galindo; al Oriente, con propiedad del Licenciado Raymundo Rivas; y al Poniente, con Abraham Pavón y Fernando Pavón, camino de por medio que conduce a Jitalgara; una posesión situada en la Aldea de Támara de esta jurisdicción como de seis manzanas más o menos cercada de motaje, zanjo, mordaza, propiamente en el lugar llamado El Espinal, que limita al Norte con propiedad de Rafael Ríos, ahora de los herederos y propiedad del Licenciado Raymundo Rivas; al Sur, propiedad de Ignacio Rivera; al Oriente, con propiedad de Melecio Pavón y Aquilino Jácome; y al Poniente, propiedad de Fernando Pavón y Florencio Berríos, camino de por medio que conduce a Jitalgara. Un inmueble situado en la Aldea de Támara, jurisdicción de Tegucigalpa, en el lugar llamado El Espinal, de tres manzanas de extensión superficial, más o menos, cercada de madera y limitada: Al Norte con propiedad de doña Arcadia Galindo; al Sur, con propiedad de Ignacio Girón hoy de Carmen Rivera de Valeriano, al Occidente, con terreno de Isabel Acosta y Marcelino Pavón y al Poniente, con propiedad de la señora Carmen Rivera de Valeriano; c) Un terreno, situado en el punto denominado El Espinal, Jurisdicción de la Aldea de Támara, cercado con alambre y motate, compuesto de dos manzanas de extensión superficial, limitado así: Al Norte, con propiedad de Arcadia Galindo; y al Oriente, con propiedad de Juan Manuel Girón, Río de por medio y un lote de terreno, como de dos manzanas de extensión superficial, situado en egidos de Támara, cultivado con siembra de maíz y frijoles, cercado con madera, zanjo, estando en mal estado una travesía de las cercas que pegan con posesión de Francisco Valladares L., y limitado: Al Norte, posesión de Francisco Valladares L., callejón de por medio; al Sur, propiedad de los herederos de Bonifacio Porrón; al Este, río del Espinal; y al Oeste, propiedad de Francisco Valladares L., travesía cerca de madera de por medio, que corresponde a Valladares; d) Un terreno como de catorce manzanas de extensión superficial, cercado de piedra y alambre cultivado en parte con maíz y frijoles y el resto destinado

para potrero con estos límites: Al Norte, cercado medianero con Fernando Lagos; al Sur, callejón de por medio propiedad de Arcadia Galindo; y al Oriente, río de por medio, propiedad del General Tiburcio Carías Andino, en parte cerco medianero con éste, cerca de piedra de los dicentes y cerco de alambre del general Carías; y al Occidente, propiedad de Servando Lagos y del Gral. Carías, travesía de por medio; e) Derechos de un terreno como de catorce manzanas de extensión superficial, cercado de piedra y alambre, cultivado en parte con maíz y frijoles, el resto destinado para potrero, con estos límites: Al Norte, cercado con Servando Lagos; al Sur, callejón de por medio, propiedad de Arcadia Galindo; al Oriente, río de por medio, propiedad del General Tiburcio Carías Andino, en parte cerco medianero con este, cerco de piedra del dicente y cerco de alambre del Gral. Carías; al Occidente, propiedad de Servando Lagos y del Gral. Carías, travesía medianera con éste; f) Un derecho hereditario, comprendido en una acción de un terreno denominado el Espinal, situado en la comprensión de la Aldea de Támara. Los inmuebles descritos se encuentran, galeras, secadores de madera rústica, vivienda para los trabajadores construidas de madera rústicas unas y otras de adobe y ladrillo, con techos de tejas, acondicionadas con presas, pilas y otros. Dicho inmuebles se encuentran inscritos a favor de **Productos de Arcilla, S. de R. L.**, bajo el número doce (12) tomo cincuenta y seis (56) del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán. Fueron valorados de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Noventa Mil Lempiras (Lps. 290,000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Treinta y Cinco Mil Cien Lempiras exactos . . . . . (L. 135,100.00), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra **Productos de Arcilla, S. de R. L.**, por medio de su Presidente del Consejo de Administración señor Juan Fernando López, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1983.

German Vicenté García,  
Del 19 M. al 10 J. 83. . Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día jueves treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, un lote de terreno de trescientas setenta y tres manzanas con quinientas noventa y siete varas cuadradas de un terreno de mayor extensión situado en el lugar denominado los Montecillos, jurisdicción Municipal de Choluteca, Departamento de Choluteca, las cuales tienen los límites especiales siguientes: Al Norte, con terrenos de Andres Lardizabal y Mauricio Domínguez; al Sur, con terreno de Armando Paz, resto del terreno de la Sociedad Micasa y con terrenos de Juan Joya; al Este, con la Hacienda Palmerola, Río Sampile, de por medio y terreno de Mauricio Domínguez; y al Oeste, con Asentamiento Campesino, El Marrano y El Tulito. "Que este lote de terreno fue aportado a la Sociedad Midence Cano, Sociedad Arrocería, S. de R. L., según escritura pública autorizada el veintisiete de Octubre de mil novecientos setenta y ocho en la ciudad de Choluteca, Departamento del mismo nombre, ante los oficios del Notario Alfonso López Muñoz, según asiento número siete, folios treinta y nueve a cincuenta del tomo primero del Libro de Comerciantes Sociales del Departamento de Choluteca, e inscrita la escritura de constitución relacionada bajo asiento número veinticinco a folios ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y nueve del tomo ocho del libro de Sociedades y Compañías de Choluteca. Aclarando que el gravamen hipotecario constituido comprende todo cuanto se refiere el Artículo dos mil ciento uno del Código Civil. Dicho Inmueble se encuentra gravado con primera hipoteca a favor del Banco Financiera Hondureña, S. A., ahora fallido bajo el número 56 tomo 40 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la ciudad de Choluteca, Departamento del mismo nombre. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Doscientos Veintitrés Mil Ochocientos Lempiras Exactos, y se rematará para con su producto, hacer efectivo el pago de la cantidad de Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras, más inte-

reses y costas del juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Hernán Molina López, en su carácter de Aporado Legal de la Sindicatura de la Quiebra del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra los señores Juan Francisco Cano Centeno, en su carácter de Gerente General de la Sociedad "Midence Cano, Sociedad Arrocería, S. de R. L." en su condición de deudor principal y a los señores Juan Francisco Cano Centeno, José Antonio Midence Pinel y Oscar Midence Salazar, en su carácter de fiadores solidarios de la deuda. Y se advierte que por tratarse de primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1983.

Germán Vicente García García,  
Secretario.

Del 1º al 23 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinticuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Predio Urbano. Solar sito en el barrio Guamilito de la ciudad de San Pedro Sula, de diecinueve metros, trece centímetros de largo, por trece metros, catorce centímetros de ancho, limitado: Al Norte, solar de Elena de Luque; Sur, con el de Irene Ayala; Este con el de la sucesión de Daniel Muñoz, las de la Salomón Bueso B.; y, Oeste, con el de los herederos de Juan Sabillón, quinta avenida de por medio y una casa de ladrillo y cemento, con cornisa, techo de zinc, de cuarenta y dos por veintiocho pies, inscrito bajo el número setenta y tres, folio cincuenta y ocho (58) del Tomo ciento seis A (106-A) del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, valorado en la suma de Cien Mil Lempiras (L. 100.000.00); b) Un solar situado en el Barrio Las Delicias de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de veintisiete varas por el lado Norte; veintisiete por el Sur, cuarenta y ocho varas por el Este y otro tanto por el Oeste, con los siguientes límites: Al Norte, mediante la calle diecisiete; propiedad del General Matute y José Cáceres; al Sur

la de Juan Alsina; al Este, la de Esther Castillo; y, al Oeste, las de Soledad Mejía y Marcia Urrea. Dentro del área de este solar se hallan: Una mediagua de veinticuatro pies de largo por doce de ancho, paredes de madera y techo de zinc, con una cocina de dieciséis pies de largo por ocho de ancho, de los mismos materiales y otra inconclusa, pared de tierra, techo de zinc y piso de madera y cemento de veintiocho pies de largo por quince de ancho, con una cocina de madera y zinc de dieciséis pies de largo por ocho de ancho, once cuartos de ladrillo, techo de zinc, piso de cemento, los cuales miden doce pies de ancho por dieciocho pies de largo, con sus respectivas cocinas de nueve pies de ancho por nueve pies de largo cada una y además dos pilas de cemento para la lavandería. Todos estos cuartos tienen sus instalaciones de agua, luz eléctrica y servicios sanitarios, valorados en la cantidad de Setenta y seis Mil Lempiras (L. 76.000.00), y el cual se encuentra inscrito bajo el número noventa y tres (93) páginas ciento trece y siguientes (113) del Tomo noventa y cuatro A (94-A) del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Cortés; c) Un solar urbano situado en la ciudad de Puerto Cortés en el Barrio "El Copén", cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, terrenos del dicente J. Antonio Inestroza, Avenida Cuarta de por medio (100) cien varas; al Sur, la Tercera Avenida (100) cien varas; al Este, terrenos del dicente J. Antonio Inestroza, calle catorce de por medio (100) cien varas; y, al Oeste solar de Abel Castañeda, calle trece de por medio (100) cien varas, haciendo una superficie total de (10.000 V<sup>2</sup>), diez mil varas cuadradas". El inmueble antes descrito fue valorado en la cantidad de Trescientos Mil Lempiras (L. 300.000.00), y se encuentra inscrito bajo el número ciento doce (112), folios trescientos cuatro (304) al trescientos seis (306) del Tomo Sexto (6) del Registro de la Propiedad de la Sección de Puerto Cortés; d) Un solar situado en el Barrio La Laguna de la ciudad de Puerto Cortés, Distrito Seccional cuyos límites y dimensiones son Al Norte, mide cuarenta metros y limita con casa de Vicente de Aguilar hoy del mismo don Juan Craniotis K, calle de por medio; al Sur cuarenta metros, con propiedad de los herederos de Marcelo Gaborit, hoy de Leopoldo Montenegro P., callejón de por me-



dio; al Este, veintiséis metros con la línea férrea nacional; y, al Oeste, veintiséis metros con solares de Guillermo Smith, hoy de la Municipalidad. En dicho solar y formando un solo inmueble, se halla construida una casa de cemento armado, con terraza de la misma construcción de dos pisos, valorado este inmueble, en la cantidad de Cien Mil Lempiras (L 100.000.00), y se encuentra inscrito bajo el número trescientos treinta y tres (333), folios trescientos noventa y cinco (395) y trescientos noventa y seis (396) del Tomo dieciséis (16) del Registro de la Propiedad de la Sección de Puerto Cortés, y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Trescientos Diecinueve Lempiras Exactos (L 472.319.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Roberto Bográn Idiáquez, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "BANCO MERCANTIL" (BAMER), contra el señor Juan Constantino Marinakys, Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil "AGENCIA MARINAKYS, S. A. DE C. V.", y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa, D. C. 23 de mayo de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 31 M. al 22 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veinte de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "No. 11.—Un solar ubicado, en el Barrio El Socorro, de la ciudad de Comayagüela, con una extensión superficial de ciento sesenta y seis varas cuadradas con treinta y dos centésimas de vara cuadrada (166.32V2) con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte, con propiedad de don Roberto Ramírez Folgar, con catorce metros noventa y cinco centímetros; al Sur, con lotificación de Socorro y propiedad de don Francisco Amador, ocho metros noventa centésimas y con propiedad de don Dionisio Pineda, formando un ángulo que mide en

el primer brazo, ochenta centésimas y en el segundo brazo, seis metros cinco centímetros; al Este, colinda con el callejón privado de un metro cincuenta centímetros de ancho, de propiedad de don Roberto Ramírez Folgar, siete metros veintiocho centímetros; y, al Oeste, con propiedad de don Antonio Carias y Francisco Amador, ocho metros con ocho centímetros, en el solar relacionado, se encuentra construido en concepto de mejoras, un edificio construido de bloque de concreto y entre pisos de concreto reforzado, compuesto de tres pisos: El primer piso, se compone de tres piezas, el segundo piso de cinco piezas, con pisos de cemento con instalaciones para agua potable, luz eléctrica y alcantarillado, con dos servicios sanitarios, dos baños y dos pilas; el tercer piso de cinco piezas, con piso de cemento con instalación de agua potable, luz eléctrica y alcantarillado, con dos servicios sanitarios, dos baños y dos pilas. Inscrito el inmueble a su favor, bajo el número 11, Tomo 349, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble, fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Diez Mil Lempiras exactos (Lps. 10.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectivo el pago de la cantidad de Diez Mil Lempiras exactos (Lps. 10.000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal de Futuro, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Napoleón Cruz Cruz. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 26 M. al 17 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles veintidós de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble embargado, que se describe así: "Un lote de terreno situado en

la Lotificación llamada "Residencial Granada", en Comayagüela, marcado con el número Treinta y Seis, del Bloque "B", con una extensión superficial de noventa y dos metros cuadrados con diecinueve centímetros cuadrados, el que mide y limita así: Norte, ocho metros, lote número Once y Doce; Sur, seis metros, setenta y cinco centímetros; sexta calle peatonal; Este, doce metros, cincuenta centímetros, lote número Treinta y Siete; y, Oeste, doce metros, cincuenta centímetros; lote número Treinta y Cinco. Que formando un solo cuerpo con el lote descrito, se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa que consiste en sala-comedor, cocina con lavatrastos instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento; andén de entrada pavimentada, jardines, áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de lámina durpanel; paredes de concreto y bloques y apoyadas sobre cimentación antisísmica de concreto y el perímetro del patio cercado con maya ciclón; el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. El inmueble anteriormente descrito, cuyo dominio se encuentra a favor del señor Ramón Arquímedes Herrera Pereira, está registrado bajo el número Setenta (70), del Tomo Quinientos Veintisiete (527), del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras Exactos (Lps. 23,100.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos (Lps. 23.005.49), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, en su condición de Apoderado Legal de "LA CONSTANCIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, SOCIEDAD ANONIMA", contra el señor Ramón Arquímedes Herrera Pereira. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 25 M. al 16 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes diecisiete de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno que formó parte del llamado "Humuya", sito al sur del Cerro Juana Laínez, en jurisdicción de Tegucigalpa, Distrito Central, en el cual su representada ha desarrollado una urbanización conocida con el nombre de Las Lomas del Prado anteriormente Las Cumbres de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Eduardo Fléfil Simán, la cual fue aprobada por el Honorable Concejo Metropolitano del Distrito Central, mediante Acuerdo N° 331, de fecha 6 de noviembre de 1972, continúa manifestando el Ingeniero Elvin Ernesto Santos Lozano, que su representada tiene convenido con el señor Faiz Roberto Handal Sahury, darle en venta un lote de terreno marcado con el número veinticinco (25) del Bloque "A" con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, dieciocho metros (18.00 mts.) limitando con lote número veinticuatro (24) del mismo Bloque "A"; al Sur, dieciocho metros (18.00 mts.) limitando con lote número veintiséis (26) del mismo Bloque "A"; al Este, doce puntos cincuenta metros (12.50 mts.) limitando con lote número cuatro (4) del mismo Bloque "A", callejón servicio de por medio; y, al Oeste, doce punto cincuenta metros (12.50 Mts.) limitando con lote número (3) del Bloque "F", calle de por medio con un área total de trescientas veintidós punto setenta y una vara cuadrada (322.71 V<sup>2</sup>) por el convenido precio de Once Mil Doscientos Noventa y Cuatro Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos de Lempiras. Inscrito el dominio a su favor bajo el Número 68 del Tomo 344, del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos . . . . . (Lps. 25,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 25,000.00), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovida por la Abogada

Vilma M. de Tabora, Apoderada Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Faiz Roberto Handal Sahury. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 12 de mayo de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 25 M. al 16 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble inscrito bajo el número 35 del Tomo 386, del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Francisco Morazán, a favor del señor Arturo Saavedra Tinoco, el cual se describe a continuación: "Una parcela ubicada en la Colosia América y propiamente a la entrada de la Colonia Los Angeles de este Distrito Central, con una extensión de 350 (Trescientos Cincuenta Metros Cuadrados), limitando: Al Norte, 14 (catorce) metros con lote 8 (ocho) del mismo Bloque I-3; al Sur, 14 (catorce) metros con lote 10 (diez) del Bloque I-2 calle de por medio; al Este, 25 (veinticinco) metros con lote 1 del Bloque H-3, calle de por medio; y al Oeste 25 (veinticinco) metros con lote 7 (siete) de donde se desprende esta porción. Que sobre la misma se encuentra construida una vivienda que se describe a continuación: 3 (tres) dormitorios de los cuales sólo dos de ellos con sus respectivos gabinetes, con sus paredes repalladas y pintadas, una sala comedor, una cocina, cuarto de servidumbre, tres servicios sanitarios con sus respectivos baños una pila y lavadero, un porch y garage; dicha propiedad la hubo el ejecutado por compra que hizo al señor Alfonso Zúñiga Peralta; el cual se rematará en virtud de la demanda Ejecutiva promovida ante este despacho por el Licenciado Renán Sagastume Fernández, en su condición de apoderado del Banco Centroamericano de Integración Econó-

mica (BCIE), contra el señor Arturo Saavedra Tinoco, contraída a exigir el pago de la deuda que asciende a la cantidad de Sesenta y Seis Mil Setenta y Seis Lempiras con Noventa y un Centavos (Lps. 66,076.91), más los intereses y costas del juicio. Se hace la advertencia de los interesados y del público que por tratarse de primera licitación no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que por mutuo acuerdo entre las partes se hizo por la cantidad de Sesenta y Seis Mil Setenta y Seis Lempiras con Noventa y un Centavos, tal como consta en escritura pública N° 36 de fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta (1980), autorizada por el Abogado Manuel de Jesús Castro Sánchez.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1983.

Juan de Dios Guillén Ortiz  
Secretario.

Del 6 Al 28 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes cuatro de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "a) Lote número ocho, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyo lote fue demarcado en el terreno como sigue: Tomando como punto de partida el punto esquinero, el lote número nueve (9) en la carretera nacional, adjudicada a los herederos de Federico Galeano, se dio principio a la medida como sigue Sur, dieciséis grados, doce minutos; Este, trescientos un metros, sesenta centímetros; Sur, dieciséis grados, dos minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados, treinta y un minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados, treinta y un minutos; Este, ciento treinta y ocho metros, diez centímetros en parte de esta línea interior se dejó la colindancia en el lote de los herederos de Federico Galeano para enseguida continuar con el lote número once (11) de la señora María Ramos; Sur, dieciséis metros cincuenta centímetros; Sur, dieciocho

grados, cincuenta y seis minutos; Este, cien metros; Sur, cincuenta grados, cero minutos; Oeste, ciento dieciocho metros, en esta última distancia colinda en parte con el lote número doce (12) del señor Francisco Jiménez y enseguida; Sur, cuarenta y nueve grados, catorce minutos; Oeste, treinta y ocho metros, diez centímetros, dejando así la colindancia que se traía se continuó midiendo en colindancia con el señor Juan Matute, en el lote número seis (6) en la forma siguiente: Sur, setenta y dos grados, treinta y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, sesenta centímetros; y, al Sur, setenta y nueve grados, cero minutos; Oeste, cincuenta y un metros, veinte centímetros; Norte, ochenta y seis grados, treinta y cuatro minutos; Oeste, cincuenta metros, setenta centímetros; Norte, ochenta y cinco grados, diecinueve minutos; Oeste, cuarenta y cinco metros, treinta centímetros; Sur, ochenta y nueve grados, diecisiete minutos; Oeste, veinte y tres metros, diez centímetros; Sur, sesenta y un grados, treinta y seis minutos; Oeste, treinta y seis metros, treinta centímetros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y un minutos; Oeste, setenta y tres metros; Sur, cincuenta y siete grados, veinte y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, noventa centímetros; Sur, ochenta y un grados, cero minutos; Oeste, ochenta metros, noventa centímetros; Norte, ochenta metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y siete grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y siete metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y un grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y un metros; Norte, nueve grados, veinte y tres minutos; Oeste, noventa y cinco metros; Norte, catorce grados, setenta centímetros; Norte, diecisiete grados, catorce minutos; Oeste, cincuenta y nueve metros, sesenta centímetros; Norte, dos grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, sesenta y nueve metros, cuarenta centímetros; Norte, cuatro grados, cincuenta y siete minutos; Este, ciento veintinueve metros, diez centímetros; Norte, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos; Oeste, siete metros, treinta centímetros; Norte, veinte y cuatro grados, cincuenta y cinco minutos; Oeste, ochenta y dos metros; Norte, veintiséis grados, veintitrés minutos; Oeste, veintiséis metros, sesenta centímetros; llegando así a la carre-

tera de Juticalpa, lindando con lote número sesenta (60); Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y dos minutos; Este, ciento ochenta y dos metros, sobre dicha carretera hasta el cruce donde la de Salamá; Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y siete minutos; Este, cuatrocientos sesenta y seis metros, diez centímetros; colindando con la Aldea de Sabana Abajo, y con este último tiro se deja concluido, la medida en el referido lote número ocho (8) cuyo lote encierra un área de cincuenta y tres hectáreas, veinte áreas y dieciocho centiáreas, teniendo como límites generales los siguientes: Al Norte, con lote número sesenta (60) de Máximo Cerrato y el lote número treinta y cuatro de la Aldea Sabana Abajo; al Sur, con lote número (6) de Juan Matute; al Oeste, con lote número (9) de los herederos de Federico Galeano. Lote número (12) de Federico Jiménez; al Oeste el mismo lote del Sr. Juan Matute y así queda concluida dicha medida; b) Lote número (58) cincuenta y ocho, ubicado en el mismo lugar que el anterior, cuya parcela de terreno fue demarcada y puesta en el plano con los siguientes datos, habiendo tomado como punto de partida un lindero en el lote adjudicado a favor de los herederos Varela, como sigue: Sur, treinta y tres grados, cero minutos; Oeste, con trescientos cuarenta metros; Sur, catorce grados, treinta minutos; Este, con doscientos veinte metros; Sur, sesenta y seis grados, cero minutos; Este, seiscientos cuarenta metros, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Este, con cuatrocientos cincuenta y ocho metros; habiendo traído esta colindancia con el número cincuenta y seis del señor Guillermo García y Hermanos, y de este último punto, se sigue en colindancia por la carretera con Norte, veinte y cuatro grados, cero minutos; Este, con sesenta y dos metros, con este último se deja la colindancia con la carretera y se continúa el lote de los señores Varela, como sigue: Norte, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Oeste, con cuatrocientos sesenta metros; Norte, sesenta y seis grados, cero minutos; Oeste, con quinientos sesenta metros, treinta y ocho grados, treinta minutos; Este, trescientos sesenta y cinco metros, llegando con este a la colindancia con el de los Hermanos Varela, con Norte, cincuenta grados, treinta y ocho minutos; Oeste, con doscientos sesenta y

dos minutos, punto de partida y habiendo encerrado dicho polígono una área total de quince hectáreas, con sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, siendo los límites generales de dicho lote los siguientes: Al Noroeste, con lote número cincuenta y seis (56) de los Varela; al Sur, Oeste, carretera de Tegucigalpa, Juticalpa, y el lote número cincuenta y seis y del Doctor Guillermo García; y, c) Lote número tres, ubicado en el sitio que el anteriormente descrito, quedando este lote medido en la forma siguiente: Dando principios en la medida en un punto común y determinado en el lote de los señores: Cerma Varela, se midieron los siguientes rumbos y distancias: Sur, seis grados, treinta y nueve minutos; Este, dieciocho metros ochenta centímetros; Sur, diez grados, treinta y cinco minutos; Este, ciento veinte metros, cincuenta centímetros; Sur, doce grados, dieciséis minutos; Este, ciento treinta y seis metros, cincuenta centímetros; Sur, ocho grados, treinta y seis minutos; Este, veintiocho metros, diez centímetros; Sur, un grados, veinticuatro minutos; Este, doce metros, ochenta centímetros; Sur, cincuenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos; Oeste, ciento siete metros; Sur, cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos; Este, noventa y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, cuarenta y un grados, quince minutos; Oeste, ciento un metros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y dos minutos; Oeste, treinta y un metros, diez centímetros; Norte, ochenta y un grados, diecisiete minutos; Este, veintidós metros, cuarenta centímetros; dejando aquí la colindancia que se traía y continuando la medida en colindancia con el lote número cuatro (4) adjudicando a favor del Ingeniero Eduardo Andino, Con Sur, veinticuatro grados, veintidós minutos; Este, cuarenta y tres metros, veinte centímetros; Sur, veintidós grados, cincuenta y cuatro minutos; Este, noventa metros, treinta centímetros; Sur, dieciséis grados, cuarenta y cuatro minutos; Este, ochenta y dos metros, treinta centímetros; Sur, setenta y tres grados, veinticuatro minutos; Este, treinta metros, diez centímetros; Norte, sesenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos; Oeste, cincuenta y un metros; Sur, treinta y cinco grados, trece minutos; Oeste, sesenta metros; Sur, diez grados, cero seis minutos; Oeste, veintinueve

metros veinte centímetros; Sur, cero grados, veintitrés minutos; Oeste, ciento treinta y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, nueve grados, cuarenta y siete minutos; Oeste, setenta metros, setenta centímetros; Sur, ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos; Oeste, treinta y siete metros, diez centímetros; Norte, cincuenta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos; Oeste, setenta y tres metros, cuarenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos; Oeste, cincuenta y tres metros, veinte centímetros; Norte, dieciocho grados, cero tres minutos; Oeste, ciento cinco metros, cuarenta centímetros, en este último tiro se deja la colindancia que se traía y se continúa en colindancia con el lote número dos (2) de la señora Lidia Landaverde, con Sur, setenta y seis grados treinta y siete minutos; Oeste, treinta y ocho metros, cincuenta centímetros; Sur, cinco grados, treinta y nueve minutos; Oeste, cincuenta y cuatro metros; Sur, diecinueve grados, treinta y nueve minutos; Oeste, setenta metros; Sur, dos grados, veintiséis minutos; Este, veintiocho metros; Sur, veintisiete grados, once minutos; Este, ciento cincuenta y ocho metros; Sur, tres grados, treinta y cinco minutos, Este, setenta y ocho metros, en este último tiro se deja la colindancia que se traía para continuar en colindancia con el lote número Uno (1) en Miguel Angel Mejía, como sigue: Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos; Este, con treinta metros, Sur, diez grados, cincuenta y tres minutos; Este, quince metros, ochenta centímetros, Sur, ochenta y cinco grados, doce minutos; Este, cuarenta y cuatro metros; Sur, cuarenta y un grados, cero dos minutos; Este, setenta y dos metros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero ocho minutos; Este, setenta y seis metros; Norte, ochenta y siete grados, cincuenta y ocho minutos; Este, trescientos cincuenta y siete metros, setenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados, cero ocho minutos; Este, once metros, setenta centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero siete minutos; Este, veinte metros, noventa centímetros; Sur, cincuenta y cuatro grados, diez minutos; Este, trescientos dieciocho metros; Sur, cincuenta y tres grados treinta y un minutos; Este diez metros, setenta centímetros, de este último tiro se deja la colindancia con el señor Miguel Angel Mejía, para enseguida continuar midiendo en colindancia

con el lote número seis (6) del señor Juan Matute, como sigue: Al Norte, nueve grados, cero minutos; Oeste, quinientos un metros, diez centímetros; Norte, treinta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos; Oeste, ciento trece metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y seis grados, diez minutos cuarenta y cuatro minutos; Oeste, catorce metros, cuarenta centímetros; Norte, veinte grados, quince minutos; Oeste, ciento trece metros, diez centímetros; Norte, diez grados, cero tres minutos; Oeste, cuatrocientos noventa y ocho minutos Oeste, ciento diecisiete metros, treinta centímetros; Norte, quince grados dieciocho minutos; Oeste, setenta y seis metros, veinte centímetros; Norte, once grados veinticinco minutos; Oeste, ciento noventa y tres metros cincuenta centímetros Norte, doce grados, cero cuatro minutos; Oeste, sesenta y tres metros, veinte centímetros. Y dejando la colindancia en este punto se continúa midiendo con el lote sesenta de Máximo Cerrato, con los siguientes rumbos y colindancias; Sur, treinta y siete grados, treinta y tres minutos; Oeste, sesenta y cuatro metros, ochenta centímetros; Sur, veinte y cinco grados, cuarenta minutos; Oeste, ochenta metros, ciento cuarenta centímetros y llegando con este último tiro de partida quedando en esta forma concluida la medida en dicho lote número tres (3) encerrando en él una área total de cuarenta y nueve hectáreas catorce áreas y cincuenta y una centiáreas. Siendo los límites generales de dicho lote los siguientes: Norte, lote número sesenta, del señor Máximo Cerrato, carretera de por medio que conduce de Tegucigalpa a Olancho; al Sur, con lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía; al Este, con el lote número seis (6) del señor Juan Matute; y, al Oeste, con el lote número cinco, cuatro y dos (5, 4 y 2), respectivamente, de los señores Angélica y María Varela, Eduardo Andino y Lidia Landaverde. Que los inmuebles antes descritos forman un solo

cuerpo, y en los cuales se encuentran las siguientes mejoras: Acotado con cercas de alambre espigado de tres líneas, una casa de construcción de madera, techo de teja, que tiene quince varas de largo por doce de ancho, incluyendo tres corredores entabacados con maderas aserradas, piso de madera, dividida dicha casa en varios apartamentos; hay además una cocina separada, construcción de madera, techo de teja, de siete varas de largo, por cinco de ancho, servicio sanitario; terreno cultivado con plátanos y zacate natural. Los inmuebles se encuentran inscritos bajo el número setenta y tres (73), Tomo treinta y seis (36) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, en relación con el número 2065, folio 298, del Tomo VII. Empresa cuyo establecimiento Mercantil se encuentra ubicada en la Colonia Lara, 2ª Avenida, contiguo a edificio de AHROCAFE, en este Distrito Central, la cual se encuentra inscrita bajo el número 64 del Tomo I, del Registro de Comerciantes Sociales de Choluteca. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Trece Mil Catorce Lempiras (Lps. 113,014.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Seis Lempiras exactos (Lps. 68,606.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, Apoderado Legal del BANCO SOGÉRIN, S. A., contra la SOCIEDAD INDUSTRIAL NENA, S. de R. L., y el señor RODRIGO GUARDIAN ORTIZ, y la señora MARIA ELENA GUARDIAN DE GUARDIAN. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 31 de mayo de 1983.

German Vicente García G.  
Secretario.

Del 6 al 28 J. 83.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por la presente se hace saber: Que por Instrumento número veinticuatro (24), autorizado por el Notario Laureano F. Gutiérrez Falla, en fecha 18 de mayo de 1983, se constituyó la Sociedad "COMPANIA MINERA RICOS RECURSOS, S. de R. L.", con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, siendo su actividad principal, dedicarse a las actividades mineras, en todos sus aspectos, ya sea explorando, explotando, transformando, comprando o vendiendo toda clase de minerales con un capital de Lps. 20.000.00, siendo administrada por un Gerente.

7 J. 83.

Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1983